

108

mente las mismas conveniencias por que assi como el Sr. D. Juan  
Núñez de Escobedo en el precedente Cabildo mandó que no des-  
sa ~~costa~~ en el por mandado las haciendas de su propia  
Dama Señora su hijo al mismo modo viera el interese  
de los Señores Cavalleros Diputados con sus respectivos Señores,  
En vista de lo que conluciere en favor de los Señores  
Arrendadores al Cabildo de San Juan de los Rios Declarando  
que en efecto con el precio del mar a diez reales hanovra  
y el vino adonde quanto se consume se pagan de su precio  
por parte de los Señores Arrendadores, y Diputados con arreglo  
de los valores en que se estimaron los Señores en el  
Año pasado por este Sr. Ayuntamiento, y fuesen no con-  
venientes a la equidad para el comercio de los  
Arrendadores de que publico mudando con las  
condiciones que a los Señores Arrendadores resulta de los  
dichos Arrendamientos algunos años si una regular y moderada  
diferencia tal qual es compatible con el comercio general,  
no ocurriendo otro alguno de los que se han de  
Arrendadores que obligan a Subir los precios a los  
Mostos y otros Arrendamientos en el Arrendamiento por qual  
de notoria que en este Sr. Arrendamiento de los Arrendadores y  
Esquilmas han sido muy regulares, y teniendo en  
ellas los Arrendamientos examinado al Sr. Arrendador quanto  
se ha de Arrendar como lo es en el Arrendamiento de los  
precios de los granos que con el Arrendamiento de los Arrendadores  
Arrendadores de los Arrendadores de los Arrendadores en el Arrendamiento  
de los Arrendadores y en el Arrendamiento de los Arrendadores, y al Arrendamiento  
de los Arrendadores con embargo de lo bastante abundante de  
la mayor Esquilma que ha Subido de los Arrendadores y en  
el Arrendamiento de los Arrendadores en el Arrendamiento de los Arrendadores  
de los Arrendadores consideras q. es todo razonable y  
conforme a las leyes de este Arrendamiento q. se le pongo

